Sesion 23.ª ordinaria en 10 de Agosto de 1896

PRESIDENCIA DEL SEÑOR YÁÑEZ

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—A peticion del señor Jordan se acuerda publicar unos datos enviados a la Cámara por el señor Ministro de Hacienda.—Continúa el debate político pendiente, i usa de la palabra el señor Mac-Iver don Enrique.—Se aprueban tácitamente las indicaciones de los señores Ministro del Interior i de Relaciones Esteriores, para discutir respectivamente, de preferencia, en primer lugar un proyecto sobre rendicion de cuentas municipales, i otro sobre reforma consular.—Se pone en discusion jeneral el proyecto sobre reforma de la lei de municipalidades en lo referente a contratacion de empréstitos i rendicion de cuentas municipales.—Queda el debate pendiente, despues de haber usado de la palabra varios señores Diputados i el señor Ministro del Interior.

DOCUMENTOS

Oficio del señor Ministro de Hacienda con el que remite los datos pedidos por el señor Jordan relativos a asuntos financieros.

Informe de la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores, sobre el proyecto de lei aprobado por el Senado, que introduce modificaciones en el artículo 86 de la lei de 22 de diciembre de 1891, sobre organizacion i atribuciones de las municipalidades.

Id. de la id. de id. en el que propone que se manden al archivo varios proyectos de lei i solicitudes que indica.

Id. de la id. en que propone se remitan a la Comision especial, que estudia la reforma aduanera, los siguientes proyectos de lei:

Mensaje del Presidente de la República sobre derechos de internacion.

Id. del id. id. sobre modificaciones a las ordenanzas de aduanas.

Id. del id. id. que fija los derechos de internacion de algunas mercaderías.

Id. del id. id. que fija el recargo de 38 peniques para el pago de los derechos de internacion i almacenaje.

Mocion de don Hermójenes Pérez de Arce sobre depósito de mercaderías en las aduanas o empresas mercantiles.

Id. de don Abraham Gazitúa sobre pago del impuesto de esportacion en moneda esterlina.

Id. de id. id. sobre reforma aduanera

Id. del señor Meeks sobre creacion de una provincia con el nombre de Arturo Prat, la que comprenderia los departamentos de Limache, Quillota i Ligua.

Se lee i és aprobada el acta siguiente:

«Sesion 22.ª ordinaria en 8 de agosto de 1896.—Presidencia del señor Videla don Eduardo.—Se abrió a las 3 hs. 10 ms. P. M. i asistieron los señores:

Aldunate B., Santiago
Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustin
Bascuñan, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Cárlos
Boizard, Cárlos
Bunster, J. Onofre
Campino, Eduardo
Campo, Máximo (del)
Concha S., Cárlos
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Besoain, Joaquin
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Feliú, Daniel
Ferrada, Manuel Francisco
Fisher, Enrique
Fredes, Julio
Gazitúa B., Abraham
González, Juan A.
González E., Nicolas
Guzman L., Eujenio
Herboso, Francisco J.
Herquiñigo, Aníbal
Hevia Riquelme, Anselmo
Ibáñez, Maximiliano
Irarrázaval, Cárlos
Jordan, Luis
Lámas, Alvaro
Lazcano, Agustin
Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Meza Fernández, Francisco
Mira, Juan José
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ortúzar, Daniel
Ossa, Macario
Palacios, Cárlos A.
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquin
Risopatron, Cárlos V.
Robinet, Cárlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Sanhueza Lizardi, Rafael
Santa María, Hermenejildo
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, José Antonio
Tocornal, Juan E.
Undurraga, Francisco
Valdes Cuevas, J. Florencio
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.

i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores i Culto, de Industria i Obras Públicas i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un oficio del señor Ministro de Justicia con el cual remite la lista de los jueces letrados de la República, solicitada por el señor Alfonso.

En Secretaría a disposicion de los señores Diputados.

2.° De un informe de la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores sobre el proyecto que reorganiza el servicio consular.

Para tabla.

3.° De una solicitud de la Sociedad de Artesanos de Ovalle, en la cual pide el despacho de los proyec-

tos del señor Ministro de Hacienda sobre proteccion a la industria nacional.

A sus antecedentes.

El señor Alfonso renovó la indicacion formulada en la sesion anterior por el señor Robinet para celebraa sesiones diarias destinadas a tratar de la inhabilidad que pudiera afectar al señor Scotto.

Quedó para segunda discusion a peticion del señor Jordan.

El señor Palacios hizo uso de la palabra acerca del proyecto de acuerdo aprobado en sesion anterior i relativo al artículo 127 del Reglamento.

Usó de la palabra sobre el mismo punto el señor Ibáñez.

El señor Renjifo (Ministro del Interior) hizo indicacion para discutir preferentemente en la sesion del lúnes el proyecto sobre procedimiento en la contratacion de empréstitos municipales.

Quedó para segunda discusion a pedido del señor Robinet.

El señor Guerrero (Ministro de Relaciones Esteriores) formuló indicacion para tratar, a continuacion del proyecto para el cual pidió preferencia el señor Ministro del Interior, el que reorganiza el servicio consular.

Quedó tambien para segunda discusion a pedido del señor Robinet.

Entrando en la órden del dia se puso en segunda discusion la indicacion del señor Alfonso para celebrar sesiones diarias con el objeto de tratar del proyecto relativo a la inhabilidad del señor Scotto.

Usó de la palabra el señor Montt.

La indicacion fué aprobada por 40 votos contra 38.

Se puso en discusion jeneral el proyecto sobre concesion a don Gustavo A. Oehninger para la construccion de un ferrocarril de Rancagua a San Antonio.

Usaron de la palabra los señores Herboso, Mac-Iver don David, Bunster, Ibáñez, Jordan, Mira, Verdugo i Fernández Albano (Ministro de Industria i Obras Públicas).

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion.

Eran las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.° De un oficio del señor Ministro de Hacienda con el que remite los datos pedidos por el señor Jordan, relativos a asuntos financieros.

2.° Del siguiente informe de la Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores ha estudiado el proyecto de lei aprobado por el Honorable Senado, que introduce algunas modificaciones en el artículo 86 de la lei de 22 de diciembre de 1891 sobre organizacion i atribuciones de las municipalidades.

En conformidad a ese proyecto, se deroga la disposicion de los números 6.° i 7.° del artículo citado i se sustituye el núm. 3.° por otro.

El núm. 6.° de la lei vijente determina que las asambleas de electores tendrán lugar para acordar la contratacion de empréstitos i sus condiciones i forma de pago; i el número 7.° exije el mismo requisito para el nombramiento de los tres vecinos que han de fallar las cuentas municipales.

Este sistema, que en la práctica no ha producido buenos resultados, se sustituiria por el que se establece en el inciso 2.° del artículo 1.° del proyecto.

Con arreglo a este inciso los acuerdos de las municipalidades para contratar empréstitos requerirán la aprobacion del Senado, i el exámen i fallo de las cuentas municipales se hará por el Tribunal de Cuentas en la forma establecida para el exámen i fallo de las cuentas fiscales.

De este modo se consultan las garantías que la lei ha querido tomar en materia de inversion de fondos municipales i de contratacion de empréstitos.

El número 3.° del citado artículo 86 exije tambien que tengan lugar asambleas de electores para deliberar sobre los gastos posteriores que acuerde la Municipalidad, siempre que importaren mas de doscientos pesos.

El art. 2.° del proyecto sustituye dicho núm. 3.° por el siguiente:

«Para deliberar sobre los gastos posteriores que acuerde la Municipalidad siempre que importaren mas de doscientos pesos, i a escepcion ademas de aquellos que se refieren a adquisiciones de terrenos destinados al ensanchamiento de plazas o vías públicas. En este último caso se exijirá el acuerdo de las tres cuartas partes de los municipales en ejercicio si la inversion no excediere de cinco mil pesos. Si fuere mayor, se consultará a la asamblea de electores.»

De acuerdo la Comision con la idea de modificar el núm. 3.° en la forma que se indica en el proyecto, se permite solamente hacer lijeras alteraciones en la redaccion del artículo 2.°

Por lo demas, los motivos que aconsejan la modificacion del artículo 86 de la lei de municipalidades en sus números 3.°, 6.° i 7.°, son tan obvios que creemos inútil estendernos mas en este informe.

En consecuencia, proponemos a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Derógase la disposicion de los números 6.° i 7.° del artículo 86 de la lei de 22 de diciembre de 1891, como asimismo las referencias que a ellos se hacen en los artículos 59, 74 i 78.

Los acuerdos de las municipalidades para contratar empréstitos requerirán la aprobacion del Senado, i el exámen i fallo de las cuentas municipales se hará por el Tribunal de Cuentas en la forma establecida para el exámen i fallo de las cuentas fiscales.

Art. 2.° Sustitúyese el número 3.° del citado artículo 86 por el siguiente:

«Para deliberar sobre los gastos posteriores que acuerde la Municipalidad, siempre que importaren mas de doscientos pesos.

Esceptúanse de esta disposicion los gastos que se refieren a adquisiciones de terrenos destinados al ensanchamiento de plazas i vías públicas, siempre que no excedan de cinco mil pesos. En este caso el gasto

deberá acordarse por las tres cuartas partes de los municipales en ejercicio.»

Sala de Comisiones, 8 de agosto de 1896.—*Luis A. Vergara.—Juan A. González.—Cárlos Boizard.—A. Bascuñan S. M.—Luis Jordan T.*»

3.° De los siguientes informes de la Comision de Hacienda:

«Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda propone a la Honorable Cámara que acuerde enviar al archivo los proyectos de lei i solicitudes que constan de la nómina detallada que en seguida se espresan.

La mayor parte de los negocios que tratan esos proyectos o solicitudes han sido atendidos ya por leyes especiales i los otros han perdido su oportunidad.

Mensaje del Presidente de la República sobre reforma de la planta i sueldo de empleados de las aduanas de la República.

Mocion de don Enrique Montt sobre pension a la viuda e hijas solteras de don José Manuel Moya.

Mocion de los señores don José O. Bunster i don Gregorio A. Pinochet sobre sueldos a los empleados públicos.

Oficio del Presidente de la República con que remite una nota de la Municipalidad de Chañarcillo en que pide un ausilio de cinco mil pesos.

Mocion de don Abraham Gazitúa sobre pago del impuesto de internacion en papel-moneda.

Mocion de don Abraham Gazitúa sobre venta del sobrante en oro del impuesto de esportacion

Mocion de don Abraham Gazitúa sobre reserva de las compañías de seguros estranjeras durante el curso forzoso.

Presentacion de la Municipalidad de San Felipe en que solicita un ausilio de diez mil pesos.

Oficio del Presidente de la República con que trascribe un acuerdo de la Municipalidad de San Cárlos.

Oficio del Presidente de la República en que trascribe un acuerdo de la Municipalidad de Quintero.

Oficio del Presidente de la República con que trascribe un acuerdo con la Municipalidad de Petorca.

Mocion de don José Antonio Silva Vergara en que pide una subvencion de treinta mil pesos para la Municipalidad de Talca.

Oficio del Presidente de la República con que trascribe una nota de la Municipalidad de Yungai en que pide un ausilio de dinero.

Oficio del Presidente de la República con que remite una nota de la Municipalidad de los Andes en que pide un ausilio de dinero.

Oficio del Presidente de la República con que trascribe una nota del Intendente de Antofagasta.

Oficio del Presidente de la República con que trascribe una nota del Intendente de Arauco.

Oficio del Presidente de la República con que trascribe una nota de la Municipalidad de Copiapó.

Oficio del Presidente de la República con que trascribe presentaciones de las municipalidades de Copiapó, Petorca i Talca, en que solicitan fondos.

Oficio del Presidente de la República con que trascribe dos notas, una del Intendente de Antofagasta i otra del primer alcalde de la Municipalidad de Taltal.

Oficio del Presidente de la República con que trascribe una nota de la Municipalidad de Puchacai en que solicita un ausilio de dinero.

Mocion de don Antonio Silva Witaker sobre pago de sueldo a los empleados fiscales al tipo de veinticuatro peniques por peso.

Presentacion de la Municipalidad de Talca en que manifiesta su situacion ecónomica.

Presentacion de la Municipalidad de Santiago en que pide próroga del plazo a que se refiere el artículo 46 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

Mocion de don Cárlos Concha sobre conversion metálica.

Mocion de don Antonio Subercaseaux en que propone medidas financieras.

Mocion de don Juan E. Tocornal en que propone medidas financieras.

Mocion de los señores don Ramon Barros Luco, don Guillermo Puelma Tupper i don Ismael Valdes Valdes sobre enseñanza industrial.

Mocion de los señores don Pacífico Jiménez, don Manuel Gregorio Balbontin i don Rafael Errázuriz Urmeneta sobre supresion de derechos para la trasferencia de dominio de las propiedades raices cuyo valor no excediere de doscientos pesos.

Mocion de don Juan N. Parga sobre inmigracion de industriales europeos.

Presentacion de la Municipalidad de San Fabian de Alico en que manifiesta su situacion financiera.

Presentacion de la Municipalidad de Antofagasta en que pide un ausilio de dinero.

Solicitud de don José Antonio 2.° Valdes en que solicita permiso para construir dos muelles de cabotaje.

Oficio del Presidente de la República, con que remite una nota del Intendente de Chiloé, en la que vecinos caracterizados de Ancud piden que se mantenga la lei de conversion metálica.

Solicitud de varias casas de comercio en que piden se declare que prescriben en dos años los cargos que contra ellos puedan resultar con motivo de los derechos de aduana.

Solicitud de don Julio Chaigneaux en que pide permiso para construir un muelle de cabotaje en el puerto de Valparaiso.

Solicitud de don E. F. Jhonson en que pide ampliacion del plazo que señala la lei de 10 de enero de 1884.

Oficio del Presidente de la República con que remite una solicitud de los señores don Guillermo Brown i don Recaredo Tornero en que piden permiso para construir dos muelles de cabotaje en Valparaiso.

Solicitud de don Julio Chaigneau en que pide una estension de playa en la puntilla de Caleta Abarca.

Solicitud de don Cárlos Lister sobre elaboracion de fierro i acero.

Mensaje del Presidente de la República en que incluye, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso, el proyecto de don Joaquin Walker M. que tiene por objeto suspender los efectos de la lei de 8 de agosto sobre conversion metálica.

Dos solicitudes de varios ciudadanos en que piden

se mantenga el padron de oro adoptado por la lei de 26 de noviembre de 1892.

Santiago, 7 de agosto de 1896.—*Pedro Montt.—Alfredo Délano.—Joaquin Díaz Besoain.—E. Edwards.—Cárlos V. Risopatron.—Cárlos T. Robinet,* Diputado por Copiapó.»

«Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda propone a la Cámara que acuerde a la Comision especial que estudia la reforma aduanera, los proyectos que siguen, que se hallaban sometidos a su estudio:

Mensaje del Presidente de la República sobre derechos de internacion.

Mensaje del Presidente de la República sobre modificaciones a la Ordenanza de Aduanas.

Mensaje del Presidente de la República que fija los derechos de internacion de algunas mercaderías.

Mensaje del Presidente de la República que fija el recargo de treinta i ocho peniques para el pago de los derechos de internacion i almacenaje.

Mocion de don Hermójenes Pérez de Arce, sobre depósito de mercaderías en las aduanas o empresas mercantiles.

Mocion de don Abraham Gazitúa sobre pago del impuesto de esportacion en moneda esterlina.

Mocion de don Abraham Gazitúa sobre reforma aduanera.

Sala de la Comision, 5 de agosto de 1896.—*Pedro Montt.—Alfredo Délano.—Joaquin Díaz B.—Cárlos V. Risopatron.—E. Edwards.—Cárlos T. Robinet,* Diputado por Copiapó.»

4.° De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara.

A medida que la poblacion aumenta i que las sociedades adelantan, la administracion debe tambien perfeccionar todos los servicios públicos que la seguridad i el progreso exijen.

Un Gobierno progresista mejora la administracion no solamente para satisfacer necesidades presentes pero tambien en prevision del adelanto de que son susceptibles las provincias cuyo bienestar i progreso no le es lícito desatender.

El engrandecimiento rápido de Santiago i Valparaiso absorbe toda la atencion de sus mandatarios i los pueblos intermediarios sufren el consiguiente abandono. Presenciamos que los departamentos de Limache, de Quillota i de Ligua languidecen estagnados a pesar del contacto inmediato con los mas grandes centros de nuestra civilizacion.

Estos tres departamentos están mui especialmente colocados i sufren la atraccion de Santiago i de Valparaiso, que atraen sus jóvenes i absorben sus productos.

Esta situacion de una rejion tan central i tan interesante merece la consideracion del Gobierno, a fin de correjir estos efectos retrógrados i de llevar a ella el impulso a que es merecedora.

No se concibe que estensos campos e importantes poblaciones vejeten aun sin autoridades, mas que vecinos entusiastas que se ven obligados a desatender o sus obligaciones de carácter público o las de carácter privado.

Quilpué ha alcanzado tal importancia que a primera vista se impone la utilidad de crear una Gobernacion desempeñada por una autoridad capaz de dedicarle todo su tiempo i todos sus esfuerzos.

Talvez así habria álguien cuyo empeño obtendria una dotacion abundante de agua no solo para el consumo pero tambien para el riego de sus campos.

Esto no parece difícil, porque el Aconcagua vácia en el mar abundantes sobrantes que el canal Waddington, ensanchado, por ejemplo, puede llevar a Quilpué.

Las quintas se hermosearian, su cultivo se haria ménos costoso i acudirian muchos porteños a avecindarse. Las viñas cobrarian luego una importancia que no es dado calcular si consideramos la calidad superior de los escasos viñedos que existen i estensos alfalfares que engordarian los ganados destinados a Valparaiso i a la costa, abaratarian la vida del pueblo i proporcionarian talaje a las industrias de acarreo, como carros, carretones i carruajes.

No hai duda que la importancia que ha alcanzado ya i la que está llamada a alcanzar esta subdelegacion requieren la dedicacion de una autoridad debidamente remunerada, cuya labor seria la trasformacion i enriquecimiento de todo el valle de Quilpué.

La subdelegacion del Colliguai, que dista de la cabecera del departamento, Melipilla, mas de cuarenta leguas de pésimo camino, solo está a cinco de Limache. Esta es suficiente razon para que sea anexada a este departamento, i así lo solicitan los vecinos propietarios en una peticion anexa.

Limache, es sin duda, uno de los valles mas importantes de la rejion central por su clima i su topografía.

Sus valiosas haciendas, llamadas a ser modelos de cultivo i de industria agrícola, aumentan rápidamente en valor i siguen los progresos de la ciencia i de la industria, merced al espíritu progresista i a la ilustracion de sus grandes propietarios.

Su poblacion delineada para ser un pueblo de parques está llamada a atraer a ella las familias acaudaladas que buscan los beneficios del clima i la hermosura de una vecindad que ofrece los recursos de una ciudad i las bellezas del campo.

No se concibe que aun carezca de un liceo que dé a sus jóvenes instruccion superior i de los esfuerzos de un intendente, que recabe las medidas i los ausilios que le falta para impulsar i mejorar su actual situacion.

Respecto de Quillota, me bastará recordar que desde mucho tiempo todos los gobiernos han reconocido que ha llegado el momento de elevarlo a provincia, que en varias ocasiones han llegado a la Honorable Cámara proyectos i que hai provincias que tienen menor poblacion i menor importancia que la que proyecto.

La estensa cuenca de Llai-Llai i Calera han aumentado su importancia en cifras sorprendentes i aumentaria rápidamente si los dueños de la tierra enajenaran una porcion que permitiese formar poblaciones independientes.

Calera cuenta ya con numerosos edificios, escuelas, parroquia, calles bien trazadas i con un comercio de mucha consideracion, ostentando el mismo movi-

miento i actividad a la de los barrios comerciales en capitales de provincia.

Llai-Llai es tambien un pueblo de mucha importancia, que se desarrollaria con mucha rapidez i actividad una vez que contase con el impulso de una autoridad local prestijiosa.

Nogales se ha formado a impulso de su sola prosperidad, demostrando que tiene virilidad i recursos de sobra para alcanzar lisonjeros destinos. Forma una comuna jemela con el risueño pueblo de las Hijuelas, siendo que ámbos merecen ser cabeceras de comuna para evitar rivalidades inevitables i las molestias que se impone a los ediles del pueblo que no es asiento de municipio. Se hace necesario dividirlos, creando en esta parte una nueva comuna de las Hijuelas.

Igual error se ha cometido en las subdelegaciones la Cruz, que tienen poblacion i recursos suficientes para ser comuna independiente. Las ciudades de Calera i Llai-Llai se han formado en terreno ajeno porque existen condiciones propicias para asegurarles vida propia. Esto es una evidente manifestacion de la necesidad que existe de darles facilidad para adquirir el suelo i mejor administracion a esta fértil rejion.

La costa de Puchuncaví i Quintero, por su importancia, merecen ser comunicadas con el valle central por medio de un ferrocarril que, arrancando del ramal de la Ligua al norte del túnel de Palos Quemados, puede recorrer Puchuncaví, Quintero, Colmo i Concon, centros de importancia suficiente para que no se les mantenga incomunicados por mas tiempo.

La subdelegacion de Boco, que hoi forma parte de la comuna de Quintero, debe agregarse a Quillota, tomando en consideracion las ventajas de la cercanía.

Las necesidades de mejorar i de prestijiar la administracion, de correjir algunos errores de division territorial i de hacer justicia a la importancia de esta rejion, motiva el actual proyecto.

Ademas, el departamento de la Ligua, que dista mucho de San Felipe i que hoi se ha unido a los de Quillota i Limache, tiene nuevos vínculos de interes i nuevas ventajas de proximidad que debemos tomar en cuenta.

A medida que se modifican las condiciones de los pueblos, así tambien deben modificarse las leyes de su gobierno.

La Ligua debe unirse a la provincia que propongo por razones obvias, en lugar de seguir ligada a la de Aconcagua.

Por estos motivos vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art 1.° Créase la provincia de Arturo Prat, formada con los actuales departamentos de Limache, Quillota i Ligua, cuya cabecera será la ciudad de Quillota.

Art. 2.° El departamento de Limache se dividirá en las mismas comunas, subdelegaciones i distritos que existen en la actualidad.

La subdelegacion de Colliguai, actualmente dependiente de Melipilla, se anexará a la primera Comuna de Limache, bajo el nombre de subdelegacion 9.ª de Colliguai.

Art. 3.° El departamento de Quillota comprenderá las comunas siguientes:

1.ª Quillota: comprenderá las subdelegaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª i 19.ª de Boco.

2.ª La Cruz: comprenderá las subdelegaciones 7.ª, 8.ª i 9.ª

3.ª La Calera: comprenderá las subdelegaciones 10.ª i 11.ª

4.ª Llai-Llai: comprenderá la subdelegacion 12.ª

5.ª Nogales: comprenderá las subdelegaciones 15.ª i 16.ª, que se formará con los distritos 1.° i 2.° de la actual subdelegacion 16.ª del Melon, conservando esta subdelegacion i los dos distritos sus actuales denominaciones.

6.ª Las Hijuelas, que se compondrá de las actuales subdelegaciones 13.ª 14.ª i de una número 20, que se formará con los distritos 3.° i 4.° de la actual subdelegacion del Melon, que pasarán a ser los distritos 1.° i 2.° de la subdelegacion número 20 del Cobre.

7.ª Quintero, que se compondrá de las subdelegaciones 17.ª de Puchuncaví i 18.ª de Quintero.

Art. 4.° El departamento de La Ligua se dividirá en las mismas comunas, subdelegaciones i distritos que existen en la actualidad.

Art. 5.° Los límites de los distritos serán los que fija el decreto de 3 de noviembre de 1895.

Art. 6.° Los subdelegados de Quilpué i Quintero gozarán de una renta de mil ochocientos pesos al año.

Artículo transitorio

Se autoriza al Presidente de la República para gastar hasta cien mil pesos en adquirir un terreno adecuado para formar una poblacion entre Llai-Llai i Calera inclusive.

Este terreno será adjudicado en lotes a largo plazo, bajo las condiciones que decrete el Presidente de la República.

Santiago, agosto de 1896.—*R. Edwardson Meeks*, Diputado por Limache.»

5.° De dos solicitudes particulares:

Una del ex-teniente don Jorje Serrano Vázquez, en la que pide se le acuerde el sueldo de un año, acordado por lei de 2 de febrero de 1892.

I la otra de don Miguel Venegas Molina, en la que pide se le conceda el permiso para ejercer la profesion de farmacéutico en el territorio de la República.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Se encuentran en segunda discusion las dos indicaciones de preferencia formuladas en la última sesion por los señores Ministros del Interior i de Relaciones Esteriores.

El señor JORDAN.—Yo pediria a la Mesa que, poniéndose de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, se sirviera hacer publicar los datos que, a solicitud mia, ha remitido Su Señoría a la Cámara.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Procediendo de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, la Mesa hará la publicacion que Su Señoría desea.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Puede Su Señoría usar de la palabra.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Es,

señor vice-Presidente, solo para llamar la atencion de la Honorable Cámara a la urjencia que reviste la consideracion del proyecto relativo a la presentacion de cuentas municipales, que he solicitado se discuta preferentemente. Es escusado recalcar la difícil situacion rentística en que se halla la inmensa mayoría de los municipios, i su imposibilidad para atender a los servicios locales mas ineludibles. Ha llegado, pues, el momento de hacer un esfuerzo en beneficio de esas municipalidades, i espero que la Cámara tendrá a bien aprobar la indicacion de preferencia que he formulado.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Santiago, señor Mac-Iver.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Habia deseado hablar ántes, señor Presidente, en el debate político en que se encuentra empeñada la Honorable Cámara, i tambien en la discusion promovida *post facto*, acerca del acuerdo relativo a la aplicacion del artículo 127 de nuestro Reglamento.

Pero, con las nuevas reglas adoptadas se requiere cierta viveza para pedir la palabra, i aun cierta ajilidad muscular, de las cuales yo no me creo capaz. I he tenido por esto que esperar hasta hoi para manifestar mis opiniones; probablemente, en circunstancia ménos propicias que ántes, para la Honorable Cámara i para mí.

No pretendo hacer un estudio metódico de las cuestiones debatidas—que para esto escasean el tiempo i la salud—sino tocar, con la brevedad que me sea posible, puntos aislados pero, en mi concepto, capitales del debate.

Comenzaré por las impugnaciones formuladas contra el acuerdo reciente de la Honorable Cámara, sobre la prohibicion de votar a que se encuentran sujetos algunos de nuestros colegas, en conformidad a nuestro Reglamento, en la rectificacion de la eleccion última de Presidente.

El argumento capital contra ese acuerdo se formula en la manera siguiente. El derecho de votar por parte de los Diputados arranca de la Constitucion Política del Estado, i ninguna lei, ningun reglamento puede restrinjirlo o modificarlo.

I de aquí, se concluye, como lo ha afirmado el honorable Diputado por Nacimiento, que el artículo 127 del Reglamento de esta Cámara, que priva del voto, en casos dados, a algunos representantes, es inconstitucional, i que inconstitucional seria toda lei que esto mismo estatuyese.

Yo no argumentaria así, señor Presidente; en lugar de figurarme una prescripcion constitucional para deducir de ella que ciertas leyes o ciertas prescripciones de nuestro Reglamento son contrarias a la Constitucion, me fijaria en estas prescripciones i en esas leyes, para sostener que ellas caben dentro de los principios i de las prescripciones constitucionales.

I procederia principalmente así en casos como el actual, cuando se trata de un Reglamento hecho, puede decirse, por los autores mismos de la Constitucion de 1833, i cuando él ha sido aplicado sin tacha alguna de inconstitucionalidad durante medio siglo.

Una Constitucion Política, no es un Código de reglamentacion i de detalles, sino un conjunto sucinto de los principios que sirven de base a la organizacion de los poderes públicos i de las garantías de los derechos individuales de los ciudadanos.

La Constitucion establece dos Cámaras Lejislativas; habla de Senadores i Diputados, e implícitamente prescribe que éstos han de tener el derecho o la facultad de hablar para deliberar i de votar para decidir o resolver. Pero, la Constitucion no podia ni debia entrar a fijar reglas para el ejercicio de la deliberacion i de la votacion. Era natural que esto correspondiese al Reglamento interno de las Cámaras.

Cuando se dictó la Constitucion de 1833, el sistema de gobierno que nos rije, el representativo, era demasiado conocido. Los constituyentes de esa fecha sabian demasiado bien que si constitucionalmente la facultad de hablar i votar era inherente a los representantes del pueblo, tal facultad no era absoluta, i se encontraba en su ejercicio reglamentada por los estatutos internos de las Cámaras deliberantes.

No es solo, señor Presidente, la facultad de votar la que no es absoluta, sino que lo mismo pasa con la de usar de la palabra, i la mas importante i fundamental de iniciar proyectos de lei o de otro jénero.

No podemos hacer uso de la palabra sino dos veces sobre la cuestion en debate. La Constitucion no pone límites a la facultad de deliberar. Luego, nuestro Reglamento es tambien inconstitucional en este punto. ¿Hai alguno de mis honorables colegas que se atreviera a sostener esta enormidad?

La iniciativa de los Diputados no está limitada por regla alguna constitucional. Luego, las disposiciones del Reglamento que prescriben las dos lecturas de la discusion jeneral i particular, los trámites de comision i las innumerables barreras a que está sujeto un proyecto o una indicacion cualquiera, son inconstitucionales.

Nó, señor Presidente; no se puede discutir en este terreno, que francamente es mas que absurdo, poco digno de hombres que saben lo que es un Parlamento i que conocen las prescripciones universales que reglamentan el ejercicio de la iniciativa de la palabra i del voto en los miembros de los cuerpos representativos.

Puede decirse que al dia siguiente de la promulgacion de la Carta de 1833, se dictaba el decreto o lei de 2 de febrero de 1835 sobre implicancias i recusaciones. Este decreto o lei lleva las firmas de don Joaquin Prieto i de don Diego Portales, i las ampliaciones i modificaciones que se le hicieron en seguida están firmadas por aquel Presidente i por don Mariano Egaña. La Cámara sabe que si álguien es autor individualmente de la Constitucion de 1833, este álguien es la persona que acabo de nombrar, don Mariano Egaña.

Pues bien, estos autores, promulgadores, o lo que se quiera de nuestro Código Político, ponian su firma en la lei a que me refiero, cuyo artículo 2.° o 4.°, no recuerdo en este momento, dice a la letra lo que sigue: «Los individuos de ámbas Cámaras, los miembros del Consejo de Estado, los jueces, militares o cualesquiera otros que ejerzan jurisdiccion en sus respec-

tivos casos, son comprendidos en las causas de implicancia espresadas en el artículo anterior.»

He aquí, señor Presidente, cómo por medio de una lei los mismos autores de la Constitucion de 1833 limitaban en razon de implicancias la facultad de votar que confiere la Constitucion a los Senadores, a los Diputados i los Consejeros de Estado.

I seguramente, estos gobernantes no creian con ello vulnerar, como no vulneraban, las facultades de los representantes del pueblo o de los Congresos, de S. E. el Presidente de la República.

Nuestra Constitucion creó el Gobierno Municipal basado en cuerpos deliberantes compuesto de rejidores i alcaldes con facultad, implícitamente reconocida en la Carta Fundamental, en la misma forma que acontece para los Senadores i Diputados, de deliberar i de votar; de modo que podemos decir que tal facultad en lo que a los municipales respecta tiene su oríjen tambien en la Constitucion Política del Estado.

Sin embargo, puede recordar la Cámara que todas nuestras leyes municipales contienen una disposicion semejante a la del artículo 127 de nuestro Reglamento, sin que a nadie le haya venido en mientes todavía tachar de inconstitucional la reglamentacion o limitacion del voto de nuestros ediles.

La lei vijente de 22 de diciembre de 1891 contiene en su artículo 20 la regla que sigue: «Ningun miembro de la Municipalidad podrá tomar parte en la discusion, votacion de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, estén interesados.»

Como ve la Cámara, es la misma regla de nuestro Reglamento, la del Reglamento del Senado i la que predomina en todos los cuerpos políticos o administrativos de la República.

Escusado es que yo hable de la parte principalísima, capital que tomó el inolvidable jefe del Partido Conservador de nuestro pais, don Manuel J. Irarrázaval, en la confeccion i promulgacion de la actual lei de municipalidades.

Esta lei, obra en su mayor parte de ese político, muerto en hora temprana para el pais, es tambien inconstitucional en su artículo 20. ¿El jefe del Partido Conservador olvidó que no tenia derecho de reglamentar o de limitar la palabra i el voto de los cabildantes? Para qué contestar.

Concluyamos sencillamente diciendo que el argumento en que me ocupo, basado en lo absoluto de las facultades que confiere la Constitucion a los miembros de los cuerpos deliberantes, es un argumento que no resiste un leve exámen, i del cual no se haria uso en circunstancias normales, cuando el criterio no se hallase perturbado por los intereses de partido i, lo que es mas grave, por las pasiones de partido que con tanta facilidad perturban i oscurecen las intelijencias mas claras i las intenciones mas rectas.

Dentro de este recinto tenemos una lei suprema i ella es nuestro Reglamento, superior a toda otra prescripcion, a toda otra lei, a la Constitucion misma, porque esa lei suprema, que no es contraria a la lejislacion comun ni a la fundamental, es la base de toda la obra fructífera inspectiva o lejislativa, que podemos realizar en bien del pais i de nuestros conciudadanos.

Se ha impugnado tambien por el honorable Diputado por Nacimiento el acuerdo de la Cámara en que me ocupo como contrario a la prescripcion misma del artículo 127 de nuestro Reglamento.

Se ha dicho que la modifica, que la altera, que la reforma. Naturalmente, para decir esto ha tenido que sostenerse que esa prescripcion prohibe el voto únicamente en los negocios de carácter pecuniario.

No es posible, señor Presidente, volver sobre este punto. Hace pocas sesiones manifesté, en mi sentir, me atrevo a decirlo de una manera concluyente, que los negocios a que se refiere el artículo citado de nuestro Reglamento no son meramente los de carácter pecuniario. La Cámara ha aceptado esta manera de ver las cosas, que tiene precedentes innumerables en nuestra vida parlamentaria. Nó, la prohibicion reglamentaria se refiere a todo asunto, de cualquier carácter que sea, en que esté interesada alguna persona que pueda por razon de parentesco perturbar la imparcialidad del voto de algun honorable miembro de esta Cámara.

Se ha sostenido que en los cuerpos políticos o electorales, segun nuestra lejislacion, no hai implicancias.

El hecho en absoluto no es exacto, señor Presidente, i de poca significacion en la discusion presente, puesto que el artículo 127 del Reglamento, así como el artículo 20 de la lei de municipalidades, no constituye una implicancia sino lo que jurídicamente se llama en nuestro derecho i en el derecho francés, por no citar otros, una prohibicion.

He estrañado, por esto, que persona tan versada en estas materias, como el honorable Diputado de Petorca, haya tildado el acuerdo de la Cámara de creador de implicancias no establecidas en el Reglamento, cuando el acuerdo nada crea absolutamente.

Acabo de leer a la Cámara. i contra esta lectura no cabe argumento posible, un artículo de la lei de 2 de febrero de 1837, segun el cual todas las reglas de implicancia establecidas en esa lei son aplicables en su caso a las dos Cámaras i al Consejo de Estado.

¿Sostiene álguien que no sea ese cuerpo político el Senado, que no lo sea la Cámara de Diputados, que no lo sea el Consejo de Estado?

Supongo que nó, señor Presidente, i por esto me parece que no soi un temerario al afirmar, en contra de lo dicho por alguno de mis honorables colegas, que los cuerpos políticos están o puedan estar sujetos en sus miembros a implicancias. Por cierto que lo están a prohibiciones, como lo vemos en nuestro Reglamento, en la lei de municipalidades, i en muchas otras partes del derecho político i administrativo.

Pero se iba mas allá: en los cuerpos electorales, se decia, no hai prohibiciones de votar i se citaba al efecto lo que acontece en la designacion de presidente de esta Cámara, en ciertas juntas electorales i en las mesas receptoras de votos.

Todo esto es exacto; pero de esto no tratamos ahora. La Constitucion Política no dice que el Congreso Nacional se reunirá el 30 de agosto para elejir Presidente de la República. Si tal dijera, si el Congreso de Chile ejerciera la funcion que la asamblea

Nacional de Francia, yo sostendria que el artículo 127 del Reglamento no era aplicable en jeneral porque para nombrar presidente, cuando se puede escojer entre innumerables ciudadanos, no está en cuestion el interes personal i directo de nadie. Sucederia entónces lo que acontece cuando esta Cámara designa un presidente que escoje entre todos sus miembros sin necesidad de sujetar su voto a unas dos o tres personas determinadas.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—¿Me permite una pequeña interrupcion el honorable Diputado?

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Con el mayor gusto.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Hace dos años era Presidente de esta Honorable Cámara el señor don Julio Zegers; i para nombrar Presidente se reunia el partido liberal i acordaba la persona por quien habia de dar su voto. Pues bien, designada la persona del señor Zegers, votaba por él su hijo, el señor don Julio 2.° Zegers.

Segun las teorías de Su Señoría ¿podia lejítimamente hacerlo?

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Sí, señor Diputado.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Entónces, no entiendo.

Son tan estraordinarias, tan admirables las doctrinas que Su Señoría sustenta, que no es posible entenderlas.

El señor ROBINET.—Lo mejor es que cuando trinen los canarios callen los jilgueros.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Pero cuando trinan los canarios de manera que no se les entiende, es natural que pregunten los jilgueros qué es lo que trinan o lo que dicen.

El señor ROBINET.—Cuando los jilgueros no entienden, es porque tienen malos los oidos.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—La funcion que ha de desempeñar el Congreso de Chile el 30 de agosto próximo, no es una funcion libremente electiva, como la que desempeña la Asamblea Nacional Francesa, i entre nosotros una junta electoral, una mesa receptora, el Colejio de Electores de Presidente, la Universidad de Chile, tratándose de su rector, una facultad tratándose de su Decano, esta Cámara o el Senado, tratándose de su mesa directiva; la funcion del Congreso consiste en algo bien diverso, habrá de calificar la eleccion presidencial, es decir, de conocer i resolver en las reclamaciones de nulidad relativas al nombramiento de electores de Presidente i al nombramiento de Presidente, i en caso de que no hubiera mayoría por ningun de los candidatos habrá de escojer entre los únicos dos por los cuales han votado los electores.

La funcion de calificar las elecciones incuestionablemente no es meramente electiva como la de nombrar un Presidente de la República o de esta Cámara, no es la funcion que han ejercido el 25 de julio los colejios provinciales. Es funcion de otro carácter, i que afecta directa i personalmente a los únicos dos candidatos que existen para la Presidencia de la República en el período que comienza el 18 de setiembre próximo.

I la funcion, para el caso de que no hubiese mayoría absoluta por ninguno de los dos candidatos, que debe desempeñar el Congreso, tampoco es una funcion meramente electiva. El Congreso no elejirá un Presidente de la República sino que escojerá entre las dos únicas personas que han obtenido los votos de los electores para este altísimo cargo.

Yo me permito preguntar a mis honorables colegas ¿afectan directa i personalmente a los candidatos presidenciales las resoluciones sobre nulidad? ¿Afecta directa i personalmente a esos candidatos o a alguno de ellos, el que se mantenga la situacion electoral creada por los colejios provinciales, o el que se altere o que éntre el Congreso a escojer entre uno i otro candidato? I finalmente, ¿afecta a los candidatos el ser o no ser designado por el Congreso para el cargo de Presidente de la República?

Sí, señor Presidente; todo esto les afecta directa i personalmente, i por esta razon ni ellos ni sus parientes, dentro del grado prescrito por los reglamentos, pueden votar en esos actos de influencia capital en la designacion del futuro Presidente de la República.

Para establecer semejanza entre lo que ha de suceder el 30 de agosto i lo que ordinariamente sucede en un cuerpo electivo como esta Cámara, por ejemplo, no se ha de suponer el caso simple i llano de la designacion de nuestro Presidente, ha de suponerse otro. En el dia de mañana se divide la Cámara en dos partidos, cada uno con un candidato para la presidencia de ella. Se hace la eleccion i resulta empate o se objeta por mala o viciosa la designacion del presidente elejido. En este caso, ¿vota el presidente en la cuestion sobre nulidad de su eleccion? ¿Votan sus parientes? Nó, porque en este caso hai el interes personal i directo que no existe cuando los Diputados escojen su presidente entre todos sus colegas sin distincion.

Pero, se arguye todavía contra el acuerdo de hace pocos dias, diciendo que no es él de la competencia de la Honorable Cámara, sino del Congreso, i se le amenaza con esta autoridad que se llama superior i que tiene facultad para rever i revocar los acuerdos que aquí hemos tomado relativos a las prohibiciones que afectan a los Diputados en ciertos casos para emitir su voto.

Esto es triste, señor Presidente; con raciocinios así podemos ir mui léjos. El Congreso es superior a esta Cámara, pero, superior al Congreso es el Poder Lejislativo. Luego, por medio de una lei se podrá rever i cambiar el escrutinio i la rectificacion que el Congreso haya hecho de la eleccion presidencial.

Así tan fácilmente se llega al absurdo. Estos actos en que nos ocupamos no son negocios judiciales sujetos a dos instancias i a la resolucion de una autoridad con la revision de otra superior. Se trata de otra cosa; de actos i funciones públicas que no pueden realizar i desempeñar sino las corporaciones o personas a quienes esto ha encomendado espresamente la lei.

Los honorables Diputados que tal observacion han hecho, olvidaron la regla de nuestro derecho político, que es el derecho político universal, segun la que ninguna autoridad o persona, ni aun a pretesto de circunstancias estraordinarias, puede atribuirse otras

facultades i derechos que los que espresamente les confieren las leyes.

I el Congreso, en la eleccion de Presidente, no tiene mas facultades que las de hacer el escrutinio i rectificar la eleccion.

Seria curioso el caso de que este Cuerpo se creyera autorizado para rever i revocar resoluciones de esta Cámara, fundadas en su Reglamento i relativas a sus propios miembros. Esto importaria sensiblemente una usurpacion de atribuciones sin precedente en nuestros anales políticos.

Yo he sostenido que constitucionalmente no existe entre nosotros una corporacion especial, única, con jurisdiccion superior a las dos Cámaras Lejislativas, que se llame Congreso Nacional. I he sostenido que no hai entre nosotros miembros del Congreso sujetos a la autoridad del Congreso sino Senadores i Diputados bajo la jurisdiccion esclusiva de cada una de las Cámaras a que pertenece.

A las dos Cámaras, ya obren separadamente, ya funcionen en el mismo local, solo en el caso de la eleccion presidencial llama Congreso la Constitucion, i entiendo que el Congreso está compuesto, no por los Senadores i Diputados, sino por las dos Cámaras constituidas en su forma legal.

No insistiré mucho en este punto, no repetiré lo que dije en una de las sesiones pasadas, pero sí recordaré una disposicion de nuestro Reglamento i un artículo constitucional del que no he hecho mérito i que corroboran lo que sostengo.

La disposicion reglamentaria es la del artículo 11 que dice lo que sigue:

«Los Diputados no formarán cuerpo fuera de la Sala de sus sesiones, a ménos que sea para reunirse ámbas Cámaras en los casos que previene la Constitucion.»

I el artículo de ésta a que me refiero es el 48, que está concebido en estos términos:

«Antes de cerrar el Congreso sus sesiones ordinarias, elejirá todos los años cada Cámara siete de sus miembros que compongan la Comision Conservadora, la cual formará un solo cuerpo.»

He aquí, señor Presidente, que en nuestro mismo Reglamento encontramos confirmada la idea de la autonomía de cada Cámara dentro del Congreso, i por contraposicion, en esa regla constitucional relativa a la Comision Conservadora, en que se tiene el cuidado de establecer que en ésta los Diputados i Senadores formarán un solo cuerpo.

Esta idea de la autonomía de las Cámaras dentro del Congreso, ora funcionasen ellas por separado, ora en el mismo local i para actos como el de la eleccion de Presidente, no es orijinal de nuestro derecho político sino que ha sido tomada del de los Estados Unidos de Norte-América.

En lo que respecta a la eleccion de Presidente, no teníamos, en realidad, otro guia u otro ejemplo que imitar, i por esto mis honorables colegas pueden encontrar vaciados casi literalmente a veces en los artículos constitucionales comprendidos entre el 54 i el 60 casi todas las disposiciones del artículo 12 de las enmiendas de la Constitucion de los Estados Unidos relativas a la eleccion de Presidente.

Como se hace en aquel pais el escrutinio de esta eleccion,

La enmienda dice:

«El Presidente del Senado abrirá las listas en presencia del Senado i de la Cámara de Representantes i se contarán los votos.

Exactamente como entre nosotros.

I si hai reclamaciones que fallar u otras cuestiones que resolver, ¿cómo procede el Congreso? Obrando cada Cámara separada i autonómicamente, pronuncia el Senado sobre la reclamacion o la cuestion, i se pronuncia la Cámara de Representantes. No votan indistintamente Senadores i Diputados. Si las dos Cámaras están de acuerdo habrá solucion, sino la hai; a lo ménos no la habia ántes de 1887.

Esto esplica el caso curioso de la eleccion en que fueron candidatos Hayes i Tylden: faltóle a éste un voto para reunir la mayoría absoluta de los sufrajios que estaban fuera de cuestion, i quedaron reclamados los correspondientes a cuatro Estados en que se habian producido votos válidos. Naturalmente, entre esos Estados habian de encontrarse los de raza latina, como Florida i Lusiana.

Los amigos de Hayes, es decir, el partido republicano, tenian la mayoría del Senado; los de Tylden, es decir, el partido demócrata, la mayoría de la Cámara de Representantes. La lei no habia previsto el caso de que una Cámara resolviese en un sentido una reclamacion electoral i la otra en un sentido opuesto. La situacion era, pues, mui grave i se consideraba que aun hacia correr peligro a la paz pública.

En tan delicada emerjencia se hizo allá lo que probablemente aun pudiendo no haríamos nosotros aquí. Se entregó a una comision compuesta de cinco Senadores, cinco Diputados i cinco jueces de la Corte Suprema de Justicia la resolucion de las reclamaciones electorales.

En esta comision tuvieron los republicanos ocho miembros i siete los demócratas. Hayes republicano fué Presidente, i no lo fué Tylden demócrata.

He recordado este hecho, no para dar a la Cámara la incomodidad de oírmelo narrar, sino para hacer ver, gráficamente, cómo en las funciones que llamaremos electorales que desempeña el Congreso de los Estados Unidos, orijinal de las establecidas en nuestra Carta Fundamental, las Cámaras obran dentro del Congreso autonómicamente, tal como deben obrar entre nosotros.

No quiero decir con esto que en Chile deban votarse las reclamaciones de nulidad separadamente por el Senado i por la Cámara de Diputados, aunque creo que esto fué lo que quisieron los constituyentes de 1833; lo que quiero decir es que allá, como aquí, mantienen las Cámaras su personalidad, no la pierden dentro de una corporacion especial que se llama Congreso.

I de aquí deduzco que la jurisdiccion para tratar de las habilidades e inhabilidades de sus miembros, de las prohibiciones a que están sujetos en el ejercicio de su cargo i en la emision de su voto, permanece en cada Cámara, i no pasa a esa entidad que se llama Congreso Nacional, que no tiene miembros propios, sino que está formada con las dos ramas parlamentarias del Poder Lejislativo.

Pueden protestar aquí, en la forma que mejor les parezca, algunos miembros de esta Cámara, contra el acuerdo por ella celebrado. Su propósito de no ata-

carlo puede ser verdadero, i seguramente lo es. El ejemplo de obedecimiento a las leyes no lo da, jeneralmente, cierta parte de nuestras clases superiores. Pero que el Senado de la República, tiene sobre sí la responsabilidad de rever i de revocar un acuerdo de la Cámara de Diputados, relativo a sus miembros, ya es otra cosa. El Senado, pensará mucho, mucho esto, ántes de intentarlo siquiera.

Permítanme ahora mis honorables colegas entrar a ocuparme en lo que se ha llamado, el debate político. No ha habido en él una proposicion concreta que le sirva de base; pero se han hecho apreciaciones, se han espresado conceptos i se han sometido ideas, cuyo estudio me parece útil para la Cámara i para el pais, en estos momentos de lucha i perturbaciones.

Si mi honorable amigo el Diputado por Linares hubiese propuesto un voto de aplauso al Ministerio por su conducta en la eleccion presidencial, yo le habria prestado el mas caluroso apoyo. Habria contribuido así a un acto de justicia política, justicia rara i escasa, i mas que esto, a una manifestacion de gratitud patriótica.

Hemos sido bien desgraciados. Nacemos a la vida independiente con esta profunda llaga de la intervencion de los Gobiernos en la funcion electoral. El primer Congreso de Chile no fué elejido por los ciudadanos, fué elejido por la autoridad i en seguida se convirtió este hecho en normal, a causa de nuestros malos hábitos i de los bajos intereses de partido.

Me parece que hoi por primera vez en Chile se cumple la promesa gubernativa tantas veces repetida i tantas veces violada sobre prescindencia en la eleccion del primer majistrado de la República. Sean cuales fueren los defectos de la última eleccion nadie podrá, sinceramente, dejar de reconocer que el futuro Presidente no habrá salido de la Moneda.

Esto honra al pais, honra al Gabinete, i sobre el Gabinete al primer Majistrado de la Nacion.

No hai lisonja en decirlo, porque no la hai en la verdad, ni cabe ésta en conceptos dirijidos a quien dentro de breves dia habrá trocado el poder por la gratitud de sus conciudadanos.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Me permito hacer presente al honorable Diputado por Santiago que ha terminado la primera hora.

Van a votarse las indicaciones de preferencia formuladas por los señores Ministros.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Deseo saber si estas preferencias eran tan solo para la sesion de hoi, i si, siendo para esta sesion, eran para la primera o la segunda hora.

El señor SECRETARIO.—Las indicaciones son las siguientes:

La del señor Ministro del Interior, para discutir de preferencia en la presente sesion el proyecto sobre rendicion de cuentas municipales.

La del señor Ministro de Relaciones Esteriores para discutir, a continuacion del anterior, el proyecto sobre reforma consular.

Estas indicaciones quedaron el sábado para segunda discusion, a pedido del señor Robinet.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Al solicitar estas preferencias, no indicamos nosotros la hora en que debiera hacerse la respectiva discusion, pues era nuestro objeto no perturbar las atenciones de la Honorable Cámara, de modo que a ella dejamos en libertad para fijar el momento que creyera mas oportuno.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—¿Querrá entónces decir que si se acepta la preferencia, ella tendrá efecto dentro de la órden del dia de la presente sesion?...

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Sí, señor Diputado.

La indicacion del señor Ministro del Interior fué aprobada por asentimiento tácito de la Sala.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—En votacion la indicacion del señor Ministro de Relaciones Esteriores.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—¿Se votará esta indicacion en la misma intelijencia que la del señor Ministro del Interior?

El señor CONCHA.—Creo que debe votarse en los términos en que ha sido redactada.

El señor SILVA CRUZ.—Para determinar nuestro voto necesitamos precisar el alcance de la votacion.

El señor ROBINET.—Como autor de la indicacion que se ha incorporado a nuestra órden del dia, puedo decir que, hablando con los señores Ministros el dia que formularon sus indicaciones, me significaron Sus Señorías que no tenian el propósito de incorporar los asuntos a que ellos se referian a la órden del dia de todas las sesiones, pues no pensaban perturbar la discusion a que en breve debemos entrar.

El señor IBAÑEZ.—Yo rogaria al señor Ministro de Relaciones Esteriores que precisara el alcance de su indicacion.

El señor BARRIGA.—Estamos en votacion, honorable vice-Presidente.

El señor GUERRERO (Ministro de Relaciones Esteriores).—Mi indicacion se ha formulado en los mismos términos i con igual alcance que la de mi honorable colega el señor Ministro del Interior.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—En votacion.

La indicacion fué aprobada por asentimiento tácito de la Sala.

Se puso en discusion jeneral el proyecto relativo a cuentas municipales, que va en la cuenta de esta sesion.

El señor DIAZ BESOAIN.—Desearia saber en qué estado se encuentra la tramitacion de un proyecto, análogo al que se ha puesto en discusion, que tuve el honor de presentar hace poco tiempo. Ruego al señor Presidente me diga si ese proyecto ha sido informado ya por la Comision.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—El señor Secretario me hace saber que la Comision no ha evacuado aun el informe a que Su Señoría se refiere.

El señor DIAZ BESOAIN.—De todas maneras, pido al señor Presidente que se sirva hacer distribuir, entre los señores Diputados, el proyecto a que he aludido; pues cuando tuve el honor de presentarlo se acordó mandarlo imprimir, a fin de que los miembros de la Cámara pudieran tenerlo presente

cuando se discutiera el proyecto a que hoi se ha dado lectura.

Ruego tambien al señor Secretario se sirva leer el mensaje del Ejecutivo sobre el proyecto que está en discusion.

El señor Secretario da lectura al mensaje.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Como ha podido juzgar la Cámara por la lectura que se ha hecho, el proyecto del Ejecutivo contenia dos ideas principales, a las cuales el Honorable Senado ha agregado una tercera, que, si bien es secundaria, ha contribuido a mejorar la lei.

El proyecto primitivo tomaba en consideracion el exámen de las cuentas municipales, i la necesidad de poner alguna limitacion al uso del crédito por las municipalidades.

Segun la lei orgánica vijente, las municipalidades tienen la mas ámplia facultad para contratar empréstitos, i como esto pueden hacerlo no solo dentro del pais sino tambien en el estranjero, esa facultad puede, en muchas ocasiones, llegar a perjudicar el crédito esterno de la nacion.

Para remediar tal inconveniente, se ha creido oportuno restablecer el sistema creado por la lei de 1887, es decir, que las municipalidades necesiten de la aprobacion del Senado para los empréstitos que contraten.

La otra idea que en su proyecto contempló el Ejecutivo, fué la relativa al exámen de las cuentas municipales, el cual se hace en la actualidad por comisiones de vecinos que las asambleas electorales deben designar oportunamente.

Sabemos mui bien, señor Presidente, que las asambleas electorales no han correspondido a los propósitos que se tuvieron en vista al crearlas, porque, o no han funcionado en absoluto, o han funcionado sin mas asistencia que la de personas llevadas especialmente a ellas con el objeto de apoyar o combatir determinados acuerdos municipales. Por lo demas, los individuos que concurren a las asambleas electorales no tienen preparacion alguna para el desempeño de funciones que a ellas encomienda la lei de 22 de diciembre de 1891; i precisamente donde mas sencibles son los perjuicios que semejante circunstancia orijina, es en el exámen de las cuentas municipales. La Cámara ve que el exámen de las cuentas es la única garantía que los contribuyentes tienen de la buena inversion de los fondos públicos; i si la forma en que ese exámen se ha de hacer es inadecuada, como sucede con la que establece para las cuentas municipales la lei orgánica del ramo, resulta que en vez de ser una garantía efectiva, no es mas que un procedimiento que facilita los fraudes i sirve para paliarlos.

Se ha querido salvar ese inconveniente estableciendo el sistema de que las cuentas municipales sean examinadas por el Tribunal de Cuentas. Ha parecido al Gobierno que era mui natural encargar al Tribunal de Cuentas de la revision de las inversiones de fondos que hacen las municipalidades, ya que aquel alto cuerpo revisa las cuentas de todas las oficinas fiscales i aun las de los establecimientos de beneficencia, con gran ventaja para el interes público. Esta es la segunda idea que tuvo en vista el Ejecutivo para la presentacion de su proyecto.

Es de presumir que con estas dos medidas se evitarán las irregularidades que se han podido comprobar en la administracion de los fondos municipales. Los encargados de esta administracion saben que en adelante ha de hacerse efectiva su responsabilidad por un tribunal sério.

Contiene, he dicho, este proyecto una tercera idea agregada a él por el Honorable Senado para eximir de la aprobacion de las asambleas de electores los acuerdos de las municipalidades relativos a la compra de terrenos destinados al ensanche de calles o plazas.

Con motivo de las dificultades que hai para reunir estas asambleas, sucede con frecuencia que los acuerdos tomados por las municipalidades sobre este particular, quedan sin efecto.

A fin de subsanar este inconveniente ha creido el Senado oportuno suprimir el trámite de aprobacion de las asambleas para el objeto que he indicado. En resúmen, ve la Cámara que el proyecto es sumamente sencillo.

Creo que él merecerá su aprobacion.

El señor DIAZ BESOAIN.—La lei dictada en enero del año próximo pasado no autoriza al Gobierno para cobrar la contribucion establecida por el número 1.° del artículo 34 de la lei de municipalidades, que dice:

«Las rentas municipales se componen:

1.° De un impuesto personal de uno a tres pesos que no podrá destinarse a otro objeto que al sostenimiento de las escuelas primarias del municipio.»

Casi todo el mecanismo de la lei municipal i principalmente el artículo 86, que se trata de reformar en el proyecto, está basado en el cobro de la contribucion personal a que acabo de referirme.

En efecto, existiendo una contribucion personal que pesa sobre todos los habitantes del territorio municipal, tienen éstos interes en que su producido se invierta de una manera regular i prudente; i fundándose en esto, dice el artículo 86, ántes citado, que la asamblea de electores debe pronunciarse sobre el monto de la contribucion personal a que se refiere el artículo 34, la cual puede ser de uno a tres por mil, segun lo sea el monto de la contribucion de haberes muebles e inmuebles, que la misma asamblea debe fijar.

Se comprende, así, que las asambleas de electores, compuestas de contribuyentes, tengan cuidado de que la cuota de la contribucion personal no se exajere, i sea siempre en conformidad con las necesidades i exijencias del servicio municipal.

I como el monto de la contribucion personal se regula por el monto de la contribucion de haberes muebles e inmuebles, se comprende tambien que los electores no aumentarian el tanto por mil de esta última contribucion sin tener para ello razones poderosas. La contribucion personal fué suprimida por la lei de enero del 95, i sin embargo, las asambleas han continuado funcionando i fijando la cuota de la contribucion mobiliaria, siendo que la mayoría de los que las componen no pagan ninguna contribucion; i

ha habido aun casos en que no ha concurrido a estas asambleas ni un solo contribuyente.

Se podia tolerar esta situacion ántes de la promulgacion de la lei de enero del 95, ya que el cobro de la contribucion personal estaba autorizado por la lei, aunque no se hacia en el hecho; pero, suprimida ya de nuestro derecho esta contribucion, no es justo, no es equitativo dejar su determinacion en manos de personas que no la pagan i que ningun interes tienen en que se cobre o no se cobre.

Creo que es un principio de buen gobierno el de que las contribuciones deben ser votadas precisamente por aquellos que las pagan.

Estos han sido los motivos que me han inducido a formular el proyecto que está en manos de los señores Diputados. Si se aceptara el proyecto en discusion tal como viene del Senado, quedaria subsistente en la lei la anomalía hácia la cual acabo de llamar la atencion de la Cámara.

Quisiera saber si el señor Ministro aceptaria la inclusion de mi proyecto en el proyecto en debate; si así fuera, yo no tendria inconveniente para aceptarlo; en el caso contrario, me veria obligado a ampliar mis observaciones para llevar al ánimo de mis honorables colegas el convencimiento, si fuera posible, de la necesidad de suprimir las asambleas de electores.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Yo creo, como el honorable Diputado por Vichuquen, que hai necesidad de suprimir las asambleas de electores, las cuales no tienen, hoi por hoi, objeto alguno; pero no creo que éste sea el momento mas oportuno para proponer semejante reforma. El proyecto en debate ha sido ya aprobado por el Honorable Senado; i haciéndole aquí nuevas agregaciones, retardaríamos por mucho tiempo su despacho, que es urjente, pues hai varias cuentas municipales que deben rendirse dentro de poco, i que convendria que fueran falladas por un Tribunal sério i competente como es la Corte de Cuentas.

El señor DIAZ BESOAIN.—Antes de usar de la palabra por segunda vez, pediria al señor Secretario tuviera la bondad de leer el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Senadores i el preámbulo del proyecto que tuve el honor de presentar.

Se dió lectura a ámbos documentos.

El señor DIAZ BESOAIN.—Como vé la Cámara por la lectura que se ha hecho del informe de la Comision, i del preámbulo de mi proyecto, el artículo 2.° de éste no se encuentra absolutamente en oposicion con el proyecto en actual debate. Al contrario, las ideas contenidas en el proyecto de la Comision están tambien contenidas en el artículo 2.° de mi proyecto.

Voi a recordar a la Cámara un grave defecto de la lei de municipalidades. En casi todas las partes donde las asambleas electorales han funcionado, ellas han sido consideradas nulas, porque no ha sido posible establecer, en el momento mismo de la reunion, cuáles de los asistentes tenian derecho para tomar parte en ellas i cuáles no lo tenian i debian ser considerados como intrusos. La lei no establece procedimiento alguno para comprobar el derecho de los asambleístas; de ahí nace que se haya producido la circunstancia que he apuntado, depresiva para el prestijio de la lei, i el respeto que ella debe inspirar. Se puede salvar ese inconveniente, adoptando el proyecto de la Comision con el artículo que yo propongo. Así no se quitaria a los contribuyentes mismos la facultad de conocer directamente la inversion de los fondos a cuya reunion habrian ellos contribuido, i se determinaria que, para los efectos de la revision de cuentas, solo se tomaria en consideracion, en las asambleas de electores, el voto de los contribuyentes, cuya calidad se acreditaria por la exhibicion del recibo correspondiente al último pago, o por la inclusion de sus nombres en una lista que deberá presentar al tesorero de la Comuna, o por otro medio análogo.

Yo creo que en este momento se haria una obra de impremeditacion si se dejara a un lado el proyecto que yo he presentado, i se aprobara lisa i llanamente el que está en debate, siendo que entre ámbos no hai contradiccion, i que se completan entre sí.

Termino, pues, haciendo indicacion para que que, cuando se discuta el artículo 1.° del proyecto en debate, se le reemplace por el artículo 2.° del proyecto que yo he tenido el honor de presentar.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Cuando llegue la discusion particular del proyecto, se tomará en cuenta la indicacion que el honorable Diputado acaba de formular para el artículo 1.°

El señor IBAÑEZ.—Pido la palabra.

El señor OSSA.—Yo la habia pedido ántes que el honorable Diputado de Linares.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Discúlpeme el honorable Diputado; pero, como yo no habia oido a Su Señoría, iba a concederla al honorable Diputado por Linares.

El señor OSSA.—No era indispensable que Su Señoría me hubiese oido; pues debia prestar fé a mi afirmacion.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OSSA.—Ahora, la cedo con mucho gusto al honorable Diputado por Linares.

El señor IBAÑEZ.—Agradezco al honorable Diputado de Chillan el haberme cedido la palabra, solo voi a preguntar al señor Díaz Besoain si el artículo 2.° del proyecto de Su Señoría es jeneral; si se refiere a todos los casos en que la lei de municipalidades menciona las asambleas de electores, como se puede deducir de los términos en que ese artículo está concebido, o si solo quiere referirse a las asambleas que tengan lugar para fijar el monto de las contribuciones i el exámen de las cuentas de inversion.

El señor DIAZ BESOAIN. — Contestando al señor Diputado, puedo decir que el artículo solo tiene en vista las asambleas cuyo objeto es la aprobacion de las contribuciones i de las cuentas de inversion, que son cosas que por su naturaleza corresponden a los contribuyentes. Por lo demas, las otras funciones que la lei de 1891 encomendaba a las asambleas de electores, les han sido ya quitadas, de manera que esas asambleas han quedado suprimidas de hecho para todos los demas casos, fuera de los que el artículo de mi proyecto contempla.

El señor IBAÑEZ.—Las asambleas electorales no han sido suprimido aun.....

El señor DIAZ BESOAIN.—Sí, señor; en mate-

ria electoral, por ejemplo, hoi se deben hacer las elecciones por secciones del rejistro.

El señor IBAÑEZ.—Está bien; pero en realidad las asambleas electorales tienen todavía existencia legal.

Ahora, segun el honorable Diputado de Vichuquen, aprobado el artículo a que Su Señoría se refiere, las asambleas electorales no existirian absolutamente para nada.

El señor DIAZ BESOAIN.—Así es.

El señor IBAÑEZ.—Yo ruego al señor Secretario que si tiene a la mano un proyecto detallado que existe sobre la supresion de las asambleas de electores, se sirva darle lectura, para continuar yo en mis observaciones.

El señor SECRETARIO.—Ese proyecto está en Comision i lo he mandado buscar.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Miéntras se busca el proyecto, puede hacer uso de la palabra el honorable Diputado de Chillan.

El señor OSSA.—Debo empezar manifestando que el insistir yo, hace un momento, en que me correspondia el uso de la palabra, no he tenido absolutamente el propósito de atribuir al señor Presidente un móvil contrario a mi derecho, ni de dirijir, por consiguiente, censura alguna a Su Señoría.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente). — Así lo entendí yo, señor Diputado. No he creido ver censura alguna de parte de Su Señoría.

El señor OSSA.—Perfectamente.

A mí me ha parecido mui bien lo que ha dicho el honorable Diputado de Vichuquen, respecto del proyecto en debate. Yo creo, como Su Señoría, que las asambleas electorales no tienen ya razon de ser, desde que una lei ha modificado la lei municipal, disponiendo que las elecciones deben hacerse por secciones del rejistro. Por el momento, el papel de las asambleas de electores ha quedado reducido a aprobar las cuentas de inversion i la contratacion de empréstitos.

Yo creo que la reforma que propone el honorable Diputado de Vichuquen tiene mui sólidos fundamentos. ¿Quién debe juzgar de la inversion de los fondos municipales i determinar las contribuciones? Lo mas lójico es que sean los que pagan éstas, i que ellos sean los que han de revisar las cuentas, votar los impuestos i aprobar el presupuesto comunal. Acepto tambien la reforma que propone el Gobierno, porque estimo que las asambleas de electores no se han preocupado hasta ahora de averiguar cómo se gastan los caudales de los respectivos municipios.

Las tales asambleas de electores no han dado ningun buen rusultado práctico: se lleva ahí a individuos completamente inconscientes de lo que van a hacer, i votan nada mas que lo que les dicen sus patrones. Por consiguiente creo que aprobando el proyecto del Ejecutivo, como consecuencia lójica, puede decirse que deberíamos aprobar tambien el proyecto del señor Diputado por Curicó. No creo que ese proyecto pudiera dar lugar a una discusion, a mi juicio innecesaria, i me parece que el Senado no tendria inconveniente para aceptar las modificaciones que aquí hiciéramos al proyecto.

Creo tambien que el señor Ministro del Interior aceptará las ideas contenidas en el proyecto del honorable Diputado de Curicó, i por las observaciones que voi a hacer me parece que Su Señoría aceptará igualmente una indicacion que me propongo formular en la discusion particular.

Yo deseo que el exámen de las cuentas de inversion de las municipalidades, no se refiera solamente al año 96, sino que se haga estensivo a todas las cuentas, desde el año 94, en que comenzó a rejir la nueva lei municipal, hasta el presente.

Temo mucho que esas cuentas no estén muí correctas que digamos, i al decir esto no es mi ánimo inferirle agravio a nadie; pero, por desgracia, tengo motivos para suponerlo así Yo mismo he ido a ver al honorable Ministro del Interior, llevándole quejas, de algunas comunas, firmadas por el respectivo Gobernador, en las que este funcionario hacia saber ciertos hechos ocurridos, a fin de no acarrear con la responsabilidad de ellos.

El señor Ministro me contestó: «I qué hacer, si la lei no me da facultades para correjir esos abusos; apruébese cuanto ántes el proyecto que el Gobierno tiene presentado al Congreso, sobre esta materia i se salvarán las dificultades.»

Yo creo que el proyecto en debate merece nuestra aprobacion; pero ya que tratamos de modificar una lei que tantos defectos tiene en su aplicacion, por ser una lei que ha establecido un sistema nuevo en el pais, me parece que debemos ir mas adelante i aprobar tambien, como indicaciones a este proyecto, el del señor Diputado por Curicó. Tratándose de la revision de las cuentas municipales, lo natural i lójico es que los que revisen esas cuentas sean los mismos ciudadanos que han pagado las contribuciones, i no otros individuos, a quienes no les importa un comino que el dinero haya sido bien o mal gastado, i que hoi viven en una Comuna i mañana en otra.

Por estas razones, le agradeceria al señor Ministro que aceptara que el proyecto del honorable Diputado de Curicó se discutiera como indicacion al proyecto en debate.

Desearia tambien que el señor Ministro tuviera a bien aceptar la indicacion que he formulado [illegible] que el inspector fiscal principie la revision [illegible] cuentas municipales desde el año 94. [illegible] de las

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—No me he opuesto en manera alguna a las disposiciones contenidas en el proyecto del honorable Diputado por Curicó. He manifestado solamente que, en mi concepto, era preferible, i creia que en estos momentos debíamos despachar solamente el proyecto en debate. Me permití insinuar al señor Diputado la conveniencia que habria en no reunir los dos proyectos, i ello en obsequio a la brevedad, para despachar éste que ya ha sido aprobado por el Senado, i que puede ser desde luego lei de la República; sin perjuicio de continuar ocupándose del de Su Señoría si la Honorable Cámara así lo cree conveniente. Pero si se cree que es oportuno discutir los dos proyectos conjuntamente, por mi parte no haré oposicion a ese procedimiento. Me parece, sin embargo, lo mismo que respecto de la indicacion del señor Diputado de Chillan, que este asunto seria mejor dejarlo para la discusion particular; ahí se verá i hará lo que mas

convenga. En la discusion jeneral es inútil que entremos en estos pormenores.

El señor PINOCHET.—Entiendo que en la reforma que se trata de introducir en la lei municipal no se menciona el número 5.° del artículo 86 de esa lei i, miéntras tanto, las disposiciones que se trata de convertir en lei afectan tambien a esta disposicion.

Segun el artículo 1.° del proyecto de la Comision, seria el Senado el que intervendria, el que autorizaria a las municipalidades para contraer empréstitos; i siendo así, incuestionable es que tiene que desaparecer de la lei lo que estatuye el núm. 5.° del artículo 86, que dice lo siguiente:

«Las asambleas de los electores del departamento tendrán lugar...»

«5.° Para resolver sobre las enajenaciones o gravámenes de los bienes raices de la Municipalidad.»

Si subsiste esta disposicion, i el Senado autoriza a una Municipalidad para contratar un empréstito, necesario será convocar a la junta de electores para que tambien la autorice conforme a esta disposicion.

De modo que, si a las asambleas de electores se las quiere eliminar de toda participacion en estos asuntos, es indudable que las reformas propuestas por el Gobierno se deben hacer estensivas a este número 5.° del artículo 86.

Por lo demas, señor Presidente, i entrando en el terreno de las consideraciones de un carácter jeneral, que ha hecho valer el honorable Diputado de Vichuquen en apoyo de las indicaciones formuladas por Su Señoría, para hacer estensiva la reforma de la lei municipal a muchas de sus disposiciones, debo declarar que concurre mi opinion con las ideas emitidas por el honorable Diputado, por el señor Ministro del Interior i por los demas honorables Diputados que han tomado parte en este debate.

Es incuestionable que la lei municipal vijente adolece de vacíos, irregularidades e incorrecciones que exijen un remedio pronto i eficaz. El ensayo que de ella se ha hecho, no ha correspondido a las justas espectativas de sus autores, i, por el contrario, ha puesto de manifiesto que hai mucho malo, al lado de lo mucho bueno que en ella se implantó, i que es necesario que nos apresuremos a hacer desaparecer eso malo para que la organizacion de nuestros municipios responda a las necesidades de los pueblos i se halle a la altura de las exijencias de nuestro adelanto político.

Pero ¿cómo debemos llegar a la reforma jeneral de la lei vijente? ¿Por medio de reformas parciales que no guardan casi nunca la debida conexion unas con otras? Es indudable que no puede ser ésta la mas acertada manera de proceder a la total reforma de una lei orgánica, porque ello tiende inevitablemente a debilitar la unidad que en su esencia deberia conservar. Las reformas parciales i sucesivas no responden jeneralmente a los fines que se persiguen i las mas veces ocurre que por llenar un vacío o salvar una irregularidad, si no se toma en cuenta todo el mecanismo armónico establecido, se hacen ménos vacíos o se crean nuevas irregularidades. Es por esto que para que una reforma sea buena se necesita que ella abarque en toda su amplitud los diversos rodajes de la lei que se desea mejorar por medio de la reforma.

Por estas consideraciones, creo yo que convendria que la Cámara acordara nombrar una Comision especial, o que encargase a su Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia la tarea de examinar cuidadosamente toda la lei vijente que, en el concepto de todos mis honorables colegas, adolece de vicios que es urjente subsanar. Así se llegaria a correjir con relativa facilidad todo lo malo que en ella existe i tendriamos una lei que guardaria perfecta armonía con las necesidades del pais i con las exijencias de la constitucion autonómica de los municipios que dividen el territorio de la República.

He querido someter estas consideraciones jenerales, motivadas por las del mismo carácter que han emitido algunos de los honorables Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, para que la Cámara pueda en el momento oportuno adoptar respecto de ellas la resolucion que estime mas conveniente i mas en armonía con la correcta organizacion municipal que todos deseamos.

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Tiene Su Señoría la palabra.

El señor OSSA.—Tomando por base el conocido adajio de que el peor enemigo de lo bueno es lo mejor, me voi a permitir rogar al honorable Diputado por Puchacai que no insista en las observaciones que acaba de someter a la resolucion de la Cámara, ya que con ellas solo se conseguiria retardar el despacho de este proyecto, que es de suma urjencia.

Como Su Señoría i la Cámara lo saben mui bien, el Gobierno ha resuelto patrocinar la idea que este proyecto envuelve, accediendo a las justísimas i numerosas insinuaciones que le han dirijido diversos municipios de la República i muchos de los vecinos mas respetables de cada localidad.

Si quisiéramos en estas circunstancias dictar un proyecto de reforma completo de la lei de comunas vijente, seguramente no alcanzaria a ser despachado por el Congreso en el presente año.

Estamos ya a mediados de agosto i a fines del actual período ordinario de sesiones; luego vendrá a ocupar la atencion del Congreso la cuestion política relativa a la eleccion presidencial; despues, durante las sesiones estraordinarias, vendrán los presupuestos i otros negocios de reconocida urjencia, de carácter realmente impostergable, que ocuparán por completo todo el período; de manera que, si no aprovechamos estos momentos, es casi seguro que mas tarde no tendriamos la misma feliz oportunidad para dictar una lei llamada a sacar a los municipios de la República de la angustiada situacion en que hoi se encuentran.

En cuanto a la reforma jeneral de la lei de municipalidades, que Su Señoría, i creo que toda la Cámara desean llevar a la práctica, podria dejarse para despues, ya que ella no reviste los mismos caractéres de apremio que el proyecto en debate, aceptándose, sí, desde luego, que la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia se ocupe en el estudio de las reformas que exije la lei vijente.

Espero que Su Señoría, aceptando la insinuacion

que me he permitido hacerle, no insistirá en sus anteriores observaciones i aceptará el despacho inmediato del proyecto en debate que ha sido ya aprobado por el Honorable Senado i al cual le falta mui poco camino que recorrer para verse convertido en lei de la República.

El señor PINOCHET.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Puede Su Señoría usar de la palabra.

El señor PINOCHET.—Al usar hace un momento de la palabra, no fué mi ánimo el de oponerme al despacho inmediato del proyecto en discusion. Al contrario, me parece haber manifestado claramente que otros eran mis deseos, cuando indicaba al señor Ministro del Interior la conveniencia de hacer efectiva las referencias que en este proyecto se hacen al número 5.° del artículo 86 de la lei de municipalidades.

Si entré en consideraciones de carácter jeneral, estrañas al proyecto mismo en debate, fué solo porque a ellas se prestaban las indicaciones formuladas por el honorable Diputado por Vichuquen i las ideas emitidas por Su Señoría, el honorable Diputado por Chillan, las cuales indicaciones e ideas ponian en relleve el hecho de estar la lei municipal vijente llena de defectos i plagada de errores que exijen una inmediata correccion.

Con estos motivos me permití manifestar la conveniencia de proceder a estudiar la reforma jeneral de la lei, porque estimo que las reformas parciales tienden fatal i necesariamente a desvirtuar la unidad de miras, la trabazon del mecanismo armónico, que en toda lei orgánica de un servicio cualquiera, preside e inspira a sus diversas disposiciones.

Ejemplo de la inconveniencia de las reformas parciales, i ejemplo mui decidor, nos lo ofrece la actual lei de elecciones que, como la de municipalidades, fué el resultado de las exijencias políticas de la situacion en que se dictó.

A causa de este oríjen, la lei electoral adolece de vacíos, irregularidades e incorrecciones, que en la práctica se han venido notando a medida que ha llegado el caso de dar aplicacion a sus diversas disposiciones.

De ahí, a mi juicio, la conveniencia de subsanar estos errores i vicios, que pueden orijinar otros.

Siguiendo por este equivocado camino, se ha dictado la lei de elecciones, que ha destruido la unidad que debe haber en esta materia, i manifestado que aun no están completas sus disposiciones.

Esto mismo ha ocurrido con la lei municipal, i la esperiencia recojida en materia electoral, debe apartarnos del camino de las reformas parciales, que ahora se persiste en seguir.

Lo mas provechoso es que estas reformas sean previamente estudiadas por la comision respectiva; sin que esto importe una oposicion de mi parte contra el proyecto en discusion.

Yo pienso, como el honorable señor Ministro, que es grave la situacion de algunos municipios i que urje remediarla; por eso daré mi voto al proyecto.

Me consta el modo cómo funcionan estas asambleas electorales, i que las cuentas municipales se aprueban, como vulgarmente se dice, entre compadres; con lo cual de ninguna manera gana el buen servicio, sino que únicamente se benefician los audaces.

Daré pues, mi voto al proyecto, sin que esto sea un obstáculo para que se abra camino la idea que he insinuado.

El señor SILVA VERGARA.—Yo pienso, honorable Presidente, de una manera opuesta a la que acaba de manifestar el honorable Diputado de Puchacai, señor Pinochet. Pienso que léjos de adolecer la actual lei municipal de los defectos que se le suponen, se encuentran, por el contrario, previstos i sancionados por ella.

Por consiguiente, yo no puedo guardar silencio en presencia de la reforma que se nos presenta, que viene a derogar una de las bases fundamentales i de las mas eminentemente democráticas establecidas por esta lei.

Ya ántes, so pretesto de garantizar la subsistencia del órden público, se sustrajo del poder de los alcaldes el servicio de las policías, para entregarla a los Intendentes i Gobernadores; porque se decia que este órden público peligraba en poder de los alcaldes i era el Gobierno quien debia responder de su mantenimiento.

Sin embargo, pienso que si las elecciones pasadas han sido correctas, ello se ha debido en gran parte a los alcaldes; por lo cual creo que el Gobierno les debe estar agradecido, i no quejoso.

No diviso, pues, por cuál lado esta institucion, en manos de los alcaldes, pueda ser peligrosa para el órden público o para el Gobierno.

Al reves, me imajino que la traslacion de las policías al poder de los Gobernadores, impondrá mayores desembolsos que si se mantuviese el actual órden de cosas, en el supuesto que se hubiera dado cumplimiento a la disposicion del artículo 52 de la lei municipal.

Algo parecido sucederá con esta otra modificacion que hoi se nos propone.

Se considera que es una atribucion peligrosa esto que la lei confiere a las asambleas de electores para autorizar empréstitos con motivo de un alcantarillado, alguna obra de ornamento, o cualesquiera otra construccion de grande aliento.

Para todo esto se consideraron necesarios grandes estudios i una competencia especial que no tienen las asambleas de electores. Lo cual, sin embargo, no es exacto, porque para aprobar empréstitos se necesita la concurrencia de las tres cuartas partes de los municipales en ejercicio; los cuales, ántes de asumir la responsabilidad consiguiente, es natural que estudien con detencion el asunto.

Ademas, el empréstito no debe exceder a la renta anual, i los fondos que deben destinarse a su amortizacion deben estar calculados para cancelarlo totalmente en el espacio de veinte años.

Una vez estudiado el proyecto en esta forma, pasa a conocimiento de la asamblea de electores, la cual se compone de todos los electores del departamento que tengan interes en tomar parte en la deliberacion.

Por consiguiente, si la Municipalidad, en un caso dado, no representa la opinion de la mayoría de los electores, puede esa opinion ser modificada en la asamblea de electores.

De manera que si hubiera una Municipalidad derrochadora, ella podria ser contenida precisamente por los interesados, por los que han de pagar el contrato que la Municipalidad celebre; i es natural que sean ellos quienes resuelvan si aceptan o rechazan el empréstito.

Yo creo que esto es previsor i salvador, i que en nada perjudica a los intereses.

Ahora bien, si la Municipalidad se vé entrabada por la asamblea de electores, se esforzará en reunir una segunda que le preste su aprobacion; i esto seria lo único que, en el peor de los casos, pudiera suceder.

No parece, pues, exacta la afirmacion de que las municipalidades disponen a su antojo de los caudales públicos; ni que sus cuentas se aprueben entre compadres, pues este mismo caso está previsto en la lei.

En efecto, ordena la lei que las municipalidades formen anualmente su presupuesto de entradas i gastos, i que presenten semestralmente su cuenta de inversion hecha conforme al presupuesto aprobado por la Municipalidad i por la asamblea de electores, el que se comunica al Gobierno para fijar la cuota con que debe contribuir el Fisco. Pero, ántes de esto, se ha nombrado una comision de vecinos que examine i fallen las cuentas municipales; i, si del exámen que esta junta hace, resulta alguna observacion, pasa todavía al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

Luego ¿en dónde está la falta de formalidad en el exámen i aprobacion de estas cuentas?

Los compadrazgos, si es que existen, deben de ser mui raros, porque en todas partes el alcalde tendrá partidarios i tambien enemigos, los cuales fiscalizarán cualquiera trasgresion suya: esto es lo que ordinariamente habrá de suceder.

Por estas consideraciones, soi contrario a la reforma que se trata de hacer; i la misma razon tengo para oponerme a la reforma que entrega de nuevo las policías en poder de los gobernadores.

Las rentas que hoi perciben los municipios en toda la República pueden estimarse en dieziseis millones de pesos al año; i es natural que un tiempo no mui distante llegarian a superar a las rentas del Fisco.

El señor PINOCHET.—Quiere decir entónces que derrocharian mas.

El señor SILVA VERGARA.—No parece esto lo natural; puesto que los que erogan estos dineros lójicamente deben estar interesados en su acertada inversion; i como buenos ciudadanos pondrán atajo a cualquier derroche.

Si queremos efectuar una reforma útil i benéfica con lealtad i patriotismo, démosle a la lei tiempo para ensayarla; i sobre todo no burlemos sus disposiciones para cargar a su cuenta los males que semejante infraccion produzca.

La lei ha dispuesto que las municipalidades atiendan sus servicios con sus propios recursos i los que debe suministrarles el Ejecutivo.

De esta manera las municipalidades tendrán vida propia e independencia de accion, sin peligro de peculados; porque es preciso tener presente que los dineros municipales están sujetos a una fiscalizacion mas severa que los dineros fiscales, como que despues del informe de la comision de vecinos viene el fallo del Tribunal de Cuentas.

Esto que se nos presenta, honorable Presidente, como un bello ideal, es precisamente lo que la lei ha puesto en práctica. No hai, pues, motivo para tantos temores; ni ello puede servir de fundamento para no dar a las municipalidades lo que les corresponde.

Otra reforma que se propone es la de limitar a cierta suma la facultad que tienen las asambleas de electores de prestar en las municipalidades su autorizacion para contratar algunas obligaciones, siempre que intervenga la aprobacion de las tres cuartas partes de los miembros de la corporacion.

¿Cuánto no hemos oido decir en esta Cámara que la Municipalidad de Santiago no hace mas que derrochar sus fondos en comprar terrenos para ensanchar las calles? No me parece justificado el cargo, i por el contrario, creo que lójico seria ensanchar todas las calles de la ciudad, que son mui angostas, i comprar otros terrenos para prolongar varias calles donde es necesaria esta mejora.

Se dice que debemos proporcionar mas recursos a las municipalidades i no se quiere, que tratándose de las inversiones de sus fondos, haya siquiera esta pequeña formalidad.

Por mi parte, creo que no debemos promover la derogacion de las asambleas de electores porque eso importa atacar a la lei municipal en su institucion mas democrática.

No queriendo ocupar por mas tiempo la atencion de la Honorable Cámara, dejo la palabra, reservándome tratar este asunto en detalle cuando entremos a discutirlo en particular.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Yo comprendo que se haga esta clase de observaciones para atacar las reformas en debate, usando del derecho de discusion, porque en teoría es imposible sostener lo que ha sostenido el honorable Diputado por Lontué

Indudablemente, las ideas manifestadas por Su Señoría pueden ser un ideal. El dia en que nosotros tengamos organizada nuestra sociedad de modo que todas las personas que contribuyan a los servicios administrativos de este pais estén preparados para tomar conocimiento de sus complicados resortes, desde ese dia es indudable que habrá de producirse lo que indicaba el señor Diputado; pero por desgracia esto en la práctica no se produce, ni traerá los resultados que anhela Su Señoría.

El señor Diputado cree que habrá mas facilidades para inspeccionar i mayor exactitud en revisar las cuentas de las municipalidades, si ellas tienen que ser fiscalizadas por las asambleas de electores.

Evidentemente que si nuestras municipalidades fueran compuestas de personas con interes marcado por la cosa pública; si las asambleas de electores funcionaran con regularidad, si los ciudadanos acudieran a cumplir el mandato de la lei, todo esto habria de producir mui benéficos resultados, i se realizarian los propósitos de la lei; pero desgraciadamente en la práctica ocurre que las municipalidades no se preocupan principalmente del interes jeneral de la localidad, sino de asuntos políticos, de partidarismo.

En cuanto a las asambleas de electores, no se reunen, o concurren tres, cuatro, seis o veinte electores a lo sumo.

Cuando fuí Intendente de Valparaiso pude obser-

var este hecho, i en todas las asambleas juntas apénas alcanzaron a reunirse doscientos electores en una ciudad que cuenta con mas de cien mil habitantes.

No es pues posible, señor Presidente, argumentar con lo que debiera suceder, sino con lo que sucede prácticamente en cada caso.

Que debemos trabajar para el porvenir; que es posible que dentro de cincuenta años tengamos una sociedad de ciudadanos bastante preparados para cumplir con sus deberes cívicos, eso es mui posible, casi seguro; pero miéntras esa época no llegue me parece que las leyes deben dictarse consultando las necesidades del momento i las condiciones en que se encuentra el pueblo que las va a cumplir.

Podria continuar estas observaciones pero prefiero no hacerlo, sobre todo desde que solo estamos en la discusion jeneral del proyecto.

¡Cuando entremos a discutirlo en particular, me ocuparé de algunos de los puntos que contiene, la reforma.

El señor IBAÑEZ —El honorable Diputado por Vichuquen ha propuesto un proyecto de lei, que habia presentado a la Cámara, con el objeto de que se discutiera conjuntamente con el presentado por el Gobierno.

Yo desearia conocer la opinion de Su Señoría acerca de una indicacion que me propongo hacer en reemplazo del artículo que Su Señoría propone.

Encuentro cierto inconveniente en que las asambleas de electores sean reemplazadas por asambleas de contribuyentes, por cuanto creo que algunas de las facultades otorgadas por el artículo 86 de la lei municipal a las asambleas de electores, no podrán ser desempeñadas por estas nuevas asambleas; otras, en cambio, podrian serlo con ventaja.

El artículo 86 de la lei municipal, entre las primeras facultades que confiere a las asambleas de electores, figura ésta:

«1.° Para hacer la eleccion de los municipales i las demas que les encomiende la lei.»

El señor DIAZ BESOAIN.—Esa disposicion está modificada por la lei electoral.

El señor IBAÑEZ. — Las otras disposiciones dicen así:

2.° Para votar los presupuestos que les someta el municipio, de los gastos del año venidero, i las cuentas de inversion.

3.° Para deliberar sobre los gastos posteriores que acuerde la Municipalidad siempre que importaren mas de doscientos pesos.

4.° Para pronunciarse sobre la tasa de las contribuciones municipales, con arreglo a la lei.

5.° Para resolver sobre las enajenaciones o gravámenes de los bienes raices de la Municipalidad.

6.° Para acordar la contratacion de empréstitos i sus condiciones i forma de pago.

7.° Para el nombramiento de los tres vecinos que han de fallar las cuentas municipales.

8.° Para deliberar sobre los acuerdos, reglamentos i ordenanzas de la Municipalidad, sancionados con multas.

9.° Para resolver entre las demas cuestiones que les proponga la Municipalidad i que sean de su competencia.»

Vé, pues, la Honorable Cámara que, a pesar del proyecto, las asambleas de electores subsisten para muchas autorizaciones. Esta circunstancia debe, en mi opinion, ser tomada mui en cuenta.

El señor DIAZ BESOAIN.—Yo agradezco a Su Señoría la observacion que me hace, porque veo que tiene el propósito de que lleguemos a ponernos de acuerdo; pero me permito observar a Su Señoría que seria quizá preferible aprobar ahora en jeneral el proyecto, i mañana o en la próxima ocasion estudiaríamos el modo de poder arreglarlo todo.

Si le parece a Su Señoría, podríamos proceder de esta manera.

El señor IBAÑEZ.—No me parece ventajosa la sustitucion de las asambleas de electores por las de contribuyentes, i lo creo así porque con éstas, como con las asambleas de electores, si hubiesen producido algun resultado, se habria anulado la autoridad i autonomía de los municipios.

En efecto, ¿qué pasaria en el hecho si las asambleas de electores revieran los actos mas importantes de las municipalidades? Que en una comuna dada, donde estuviese en mayoría un grupo que piensa de tal o cual manera, se adoptaria una resolucion, i otra diversa en otro grupo.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Habiendo dado la hora, se levanta la sesion, quedando con la palabra Su Señoría.

El señor CONCHA.—Si hubiera unanimidad, podríamos continuar hasta aprobar en jeneral el proyecto.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Nó, señor.

El señor CONCHA.—No somos, pues, nosotros los que ponemos obstáculos a la aprobacion de este proyecto.

El señor PINOCHET.—¿De qué nos vamos a ocupar en la sesion de mañana?

El señor MONTT.—Parece que de la inhabilidad del señor Scotto.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Eso si se entendiera que la preferencia solicitada por los señores Ministros ha sido solo para la sesion de hoi.

En consecuencia, la órden del dia para la sesion de mañana será la reclamacion sobre inhabilidad del señor Scotto.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.